



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A LA ORDEN TEC/1260/2018, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE AUTORIZA UN TRASVASE DESDE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS-BUENDÍA, A TRAVÉS DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, DE 7,5 H³ PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

- 1.- PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS (PENDIENTE).
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 4.- PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA.
- 5.- COPIA DE LA PUBLICACIÓN EN EL BOE DE LA ORDEN TEC/1260/2018, de 27 DE NOVIEMBRE.



1

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

El pasado 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de Estado la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica TEC/1260/2018, de 27 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto TajoSegura, de 7,5 hm³ para el mes de noviembre de 2018.

Según los antecedentes de la Orden, la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en su reunión celebrada el 20 de noviembre de 2018, constató que el sistema Entrepeñas-Buendía se encontraba en una situación hidrológica excepcional, nivel 3, en la cual el órgano competente puede autorizar discrecionalmente y de forma motivada un trasvase de hasta 20 hm³/mes.

También considera la Comisión Central que, según la disposición adicional quinta, punto 1, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes, debería asegurarse siempre al menos 7,5 hm³/mes para los abastecimientos urbanos, por lo cual resulta aconsejable no autorizar un trasvase mensual inferior a 7,5 hm³/mes para noviembre; siendo finalmente éste el caudal autorizado, sin que se contemple trasvase alguno con destino a regadío.

La mencionada Orden, que modifica diametralmente en criterio mantenido en Órdenes anteriores adoptadas en situaciones de nivel 3, puede estar sobrepasando los límites legales impuestos por las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura, contenidas en la disposición adicional quinta de Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás normativa que resulta de aplicación.

En su virtud, en ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente



y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo PROPUESTA a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente

ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TEC/1260/2018, de 27 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto TajoSegura, de 7,5 hm³ para el mes de noviembre de 2018.

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
(*Documento firmado electrónicamente*)
Miguel Ángel del Amor Saavedra



INFORME

Examinada la propuesta del Director General del Agua de fecha de hoy, así como el texto de la propuesta del Sr. Consejero al Consejo de Gobierno, de *"interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TEC/1260/2018, de 27 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto TajoSegura, de 7,5 hm³ para el mes de noviembre de 2018"*, procede emitir el siguiente informe:

El artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye a los Consejeros *"la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como del desistimiento y allanamiento"*.

Por su parte, el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que es atribución del Consejo de Gobierno, entre otras: *"acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional"*.

En consecuencia, se informa favorablemente, por ajustarse a lo preceptuado en las leyes de aplicación anteriormente mencionadas.

Con carácter previo a la decisión del Consejo de Gobierno, se requiere la emisión de dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) y 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Jefe del Servicio Jurídico
(Documento fechado y firmado
electrónicamente)
Manuel Gil Quiles





PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA AL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

El pasado 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de Estado la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica TEC/1260/2018, de 27 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto TajoSegura, de 7,5 hm³ para el mes de noviembre de 2018.

Según los antecedentes de la Orden, la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en su reunión celebrada el 20 de noviembre de 2018, constató que el sistema Entrepeñas-Buendía se encontraba en una situación hidrológica excepcional, nivel 3, en la cual el órgano competente puede autorizar discrecionalmente y de forma motivada un trasvase de hasta 20 hm³/mes.

También considera la Comisión Central que, según la disposición adicional quinta, punto 1, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes, debería asegurarse siempre al menos 7,5 hm³/mes para los abastecimientos urbanos, por lo cual resulta aconsejable no autorizar un trasvase mensual inferior a 7,5 hm³/mes para noviembre; siendo finalmente éste el caudal autorizado, sin que se contemple trasvase alguno con destino a regadío.

La mencionada Orden, que modifica diametralmente en criterio mantenido en Órdenes anteriores adoptadas en situaciones de nivel 3, puede estar sobrepasando los límites legales impuestos por las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura, contenidas en la disposición adicional quinta de Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás normativa que resulta de aplicación.

Por tanto, en ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo PROPUESTA al





Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para que, si lo estima oportuno, proponga al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TEC/1260/2018, de 27 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto TajoSegura, de 7,5 hm³ para el mes de noviembre de 2018.

El DIRECTOR GENERAL DEL AGUA
(Documento fechado y firmado electrónicamente)

Sebastián Delgado Amaro

03/17/2018 10:13:50

Firmante: DELGADO AMARO, SEBASTIAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumantos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 73587a1c-a004-5004-5004-583528432833



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

16258 Orden TEC/1260/2018, de 27 de noviembre, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 7,5 hm³ para el mes de noviembre de 2018.

La Ley 21/1971, de 19 de julio, sobre el Aprovechamiento Conjunto Tajo-Segura, contiene la autorización legal para efectuar el trasvase de recursos hídricos desde la cuenca del Tajo a la del Segura y fija las condiciones en que puede realizarse dicho trasvase.

La Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura, establece, con carácter obligatorio, la satisfacción de la tarifa de conducción de las aguas que sean trasvasadas desde la cuenca del Tajo a la del Segura a través del acueducto construido al efecto. Dicha obligación, de carácter periódico, recae sobre las entidades y personas naturales o jurídicas titulares de derecho al uso del agua.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, determina que los caudales ecológicos o demandas ambientales que queden fijados en los planes hidrológicos de cuenca no tendrán el carácter de uso y deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Distintas disposiciones jurídicas completan el llamado régimen jurídico del acueducto Tajo-Segura, de ellas es relevante a los efectos de determinar su régimen de explotación, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que incorpora una disposición adicional quinta con la que se fijan las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura. Acorde con el punto 1 de dicha disposición, en función de las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía a comienzos de cada mes y de las aportaciones conjuntas entrantes a estos embalses en los últimos doce meses, se establecen cuatro niveles mensuales, numerados del 1 al 4, con arreglo a los que se acuerda la realización de los trasvases.

Las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura se han definido de tal forma que, por encima de unas reservas efectivas conjuntas en los embalses de Entrepeñas y Buendía de 400 hm³, se garantiza el cumplimiento de las demandas ambientales y los usos propios que define el vigente plan hidrológico de la cuenca cedente.

Para los niveles 1 y 2 la determinación de los volúmenes a trasvasar queda establecida de forma automática. En situación de nivel 4 no cabe aprobar trasvase alguno. Para el caso de nivel 3, denominado «de situaciones hidrológicas excepcionales» se invoca una regulación reglamentaria que fue establecida mediante el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

Así, el artículo 1 del citado Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, indica los valores mensuales de existencias conjuntas a comienzos de mes en los embalses de Entrepeñas y Buendía que definen el nivel 3 y establece que, en este nivel, el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada un trasvase de hasta 20 hm³/mes.

El órgano competente se define en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio. Así, cuando concurren las condiciones del nivel 3, autorizará los trasvases el Ministro que tenga atribuidas las competencias en materia de agua, previo informe de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, creada por Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, modificada, en cuanto a su composición por Real Decreto 2529/1980, de 14 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio para la

Transición Ecológica la política del agua como bien público esencial. Por tanto, corresponde a la titular de este Departamento autorizar los trasvases por el acueducto Tajo-Segura en situación de nivel 3.

En reunión de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, celebrada el 20 de noviembre de 2018, se ha constatado una situación hidrológica excepcional, nivel 3, y se ha realizado una valoración técnica de la situación de existencias en Entrepeñas-Buendía y su posible evolución en los próximos meses. Para ello, se ha tomado en consideración el informe de situación realizado por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) a partir de los documentos de situación elaborados por las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, Guadiana, Júcar y Segura, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y la Junta de Andalucía.

Según se recoge en el informe del CEDEX, conforme a la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, las existencias conjuntas efectivas a 1 de noviembre en Entrepeñas y Buendía ascienden a 566,8 hm³. Estas existencias no superan el valor de 609 hm³ fijado en el Real Decreto 773/2014 como umbral de paso a nivel 2 en noviembre y son superiores al umbral de 400 hm³ de reserva no trasvasable, por lo que el sistema se mantiene en situación hidrológica excepcional, nivel 3.

El citado informe de situación recoge la favorable evolución de las aportaciones acumuladas en los últimos doce meses entrantes al sistema Entrepeñas-Buendía, que han estado aumentando desde marzo de 2018. La previsión hidrológica realizada por el CEDEX conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 del Real Decreto 773/2014 muestra que seguirán creciendo en los próximos tres meses.

Teniendo en cuenta las existencias conjuntas efectivas en Entrepeñas y Buendía a comienzos de noviembre, las aportaciones futuras que se calculan de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 del Real Decreto 773/2014, los desembalses para atender las demandas propias de la cuenca del Tajo definidos en el artículo 4 del mismo Real Decreto y las evaporaciones previstas, se deduce que el sistema se encuentra en situación hidrológica excepcional durante el mes de noviembre, y previsiblemente en los meses de diciembre y enero.

Según información proporcionada por la Confederación Hidrográfica del Segura, el valor mensual de referencia para el consumo en destino de las aguas trasvasadas del regadío, una vez aplicadas las restricciones vigentes por sequía, es de 16,29 hm³ para el mes de noviembre. Las reservas, a 1 de noviembre, en los embalses de la cuenca asociados al trasvase son de 16,32 hm³. Es decir, en esa fecha, el consumo previsto del regadío está cubierto con las reservas.

Por otra parte, las necesidades para uso de abastecimiento, según previsiones de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, son de 8,10 hm³ para el mes de noviembre.

La Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en la citada reunión de 20 de noviembre de 2018, además de tomar razón de las reservas efectivas en cabecera a fecha 1 de noviembre, ha constatado que:

1. Las lluvias producidas en la cuenca del Segura durante este mes están teniendo consecuencias importantes en la zona del campo de Cartagena, afectando de manera significativa a las infraestructuras del postravase, que requerirán de diversas obras de reparación que previsiblemente durarán dos meses.

2. Se ha producido una evolución favorable en los indicadores de sequía de la cuenca del Segura.

3. En cualquier caso, y según se contempla en la disposición adicional quinta, punto 1, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes, debería asegurarse siempre al menos 7,5 hm³/mes para los abastecimientos urbanos, por lo cual resulta aconsejable no autorizar un trasvase mensual inferior a 7,5 hm³/mes para noviembre, lo que ha sido ratificado por el representante de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

En base a lo anterior, por mayoría, la Comisión elevó propuesta de trasvase de 7,5 hm³ para el mes de noviembre de 2018.

Por todo ello, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, que cuenta con la supervisión de la Secretaría General Técnica, resuelvo:

Autorizar un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía a través del acueducto Tajo-Segura de 7,5 hm³ para el mes de noviembre de 2018.

Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, a efectos de favorecer el desarrollo de los municipios ribereños, se explotará el sistema de forma que el volumen de trasvase ya autorizado y pendiente de aplicación se mantenga preferentemente en los embalses de cabecera, antes que en otros almacenamientos en tránsito o destino, siempre que tal explotación sea compatible con una gestión racional e integrada del sistema conjunto.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2018.—La Ministra para la Transición Ecológica, Teresa Ribera Rodríguez.

